

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 18 de Julio de 1834.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la Provincia de Leon. — El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 de Junio anterior me dice lo que sigue:

»Estando mandado por S. M. que cada 15 dias se remita al Ministerio de la Guerra, un estado general arreglado al modelo adjunto, en que conste toda la Milicia Urbana que exista en el distrito de esta Capitanía general, asi movable como sedentaria, prevengo á V. S. que pase inmediatamente las Órdenes mas estrechas y terminantes á todos los Pueblos en que haya Milicia á fin de que proveyéndose de ejemplares iguales al modelo, que V. S. hará imprimir al efecto, envíen todos los dias 10 y 20 de cada mes, estados parciales de la que haya en cada uno de ellos, para que formando V. S. en su vista el total de la Provincia, pueda remitirme antes de los dias 15 y 30 en que yo debo enviar el general. — Espero del acreditado celo de V. S. el mas exacto cumplimiento de lo ordenado en esta circular, y que me acusará desde luego su recibo.»

En su consecuencia, y para que los Ayuntamientos, Merindades, Concejos y demas Pueblos de esta Provincia, puedan poner en ejecucion quanto se les previene con la oportunidad que se ordena, cuidará V. de publicar con preferencia la disposicion anterior en el Boletin de su cargo, como igualmente el modelo que acompaña, en el concepto de que comunico la conveniente prevencion al impresor de esta Ciudad D. Pedro Miñon, para que prepare una conveniente porcion de ejemplares impresos, con objeto de que los referidos Ayuntamientos y Pueblos, puedan proveerse de ellos desde luego á un precio equitativo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 2 de Julio de 1834. — P. I. D. S. G. Francisco Trota. — Sr. Editor del Boletin oficial.

PUEBLOS.	HOMBRES				
	Batallo- nes.	Escua- drones.	Compa- ñías.	Uniformados.	total

Comandancia de Armas de Leon. = Con fecha 13 del corriente me dice el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que copio. = Excmo. Sr. = Al Secretario del Tribunal Supremo de la Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado por la acordada de 1º del actual de ese Supremo Tribunal, de las justas causas que ha impedido al mismo y al extinguido Consejo Supremo de la Guerra el dar concluida en el plazo últimamente prefijado por sus soberanas disposiciones la clasificacion de los individuos comprendidos en los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832, que le fue cometida por el Real decreto de 22 de Marzo de 1833, y considerando esta clasificacion el paso preliminar tanto para anivelar á los individuos comprendidos en ella en sus goces y derechos respectivos, como por los demas fines que se propuso en su alta sabiduría al prevenir su continuacion en el Real decreto de 11 de Febrero último y por otra parte convencida S. M. de lo mucho que interesa á su Real servicio y á los mismos individuos de su conclusion, se ha servido resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que al manifestar á V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal lo satisfecha que se halla del celo y acierto con que ha procedido en este asunto, es su soberana voluntad que se lleven á efecto las reglas siguientes: 1º Que para activar este negocio cuanto sea dable, se formen dos ó tres Comisiones de sus individuos que se dediquen á su conclusion en horas extraordinarias y sin levantar mano; y para que las Comisiones tengan abundancia de materiales, que se dividan entre sus fiscales militares estos expedientes bien sea por armas ó por provincias, haciendo lo mismo con los agentes fiscales, sin perjuicio de que los negocios dedicados y de difícil solucion se examinen por el Tribunal reunido ó en pleno. 2º Que el Tribunal con la celeridad que estos medios le proporcionarán, continúe las clasificaciones como hasta aqui con arreglo al decreto de 22 de Marzo de 1833. 3º Que apenas despache uno de estos expedientes lo remita en derecho sin pasarlo al Ministerio, al Capitan General respectivo con la clasificacion que haya

de la Provincia de Leon.

Fuerza total dividida en

un allos.	Fusiles.	Bayone- tas.	Tercero- las.	Sables de Caballeria.	Milicia sedentaria.		Idem. moobile.	
					Hombres.	Caballos.	Hombres.	Caballos.

obtenido. 4.º Que el Tribunal cada ocho dias remita al Ministerio dos estados uno de los calificados para continuar en el servicio activo, y otro de los calificados para retiro con expresion de los pueblos de su residencia, y sueldo que han de disfrutar, con lo que se expediran por el Ministerio las ordenes para el pago de sus respectivas asignaciones. 5.º Que los Capitanes Generales comuniquen las calificaciones del Tribunal á los interesados, fijándoles al propio tiempo su plazo de ocho á quince dias para presentar ante la Junta los documentos prescriptos para su clasificacion en ellas. 6.º Que las Juntas les examinen velozmente, distribuyendo los expedientes entre sus vocales para que ellos den cuenta, y apenas se acuerde lo que corresponda se pasen á las Inspecciones respectivas. 7.º Que los Inspectores aumenten provisionalmente si lo juzgan necesario el número de brazos, proponiendo lo que estimen conveniente para que estas clasificaciones marchen con toda velocidad remitiendo cada ocho dias los estados en los términos que les está prevenido, uno de los clasificados de escedentes ó de reemplazo y otro de retirados á fin de que recaiga la competente aprobacion de S. M. y se expidan las certificaciones correspondientes á los Reales despachos. 8.º Los expedientes que se hallen en este Ministerio despachados por el Tribunal, á esta fecha se devolverán al Secretario del mismo para que con arreglo á lo que queda prevenido, los remita á los Capitanes Generales respectivos y á este Ministerio los estados que deban comprenderlos. 9.º Que todas las solicitudes ó expedientes sin haber obtenido la calificacion del Consejo se hayan presentado hasta esta fecha directamente á las Justicias, las examinen y resuelvan estas con arreglo al decreto de 11 de Febrero y circular que le acompaña pasándolos en seguida como los demas á los Inspectores. 10.º Que los mozos que no se hallan presentados á las Juntas ni al Consejo, solicitando su clasificacion si no tienen sueldo queden sin clasificar pues que se han vencido todos los plazos, y los que los disfruten y se hallen en el mismo caso, que procedan las Juntas á clasificarlos de oficio por los requisitos que deben existir en las secretarías de las Capitanías Generales, exigiéndoles en el espacio de ocho á quince dias la presentacion de sus documentos. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su in-

teligencia y efectos consiguientes. = Y yo lo verifico á V. S. para la suya y que pueda llegar á la de los interesados, á cuyo efecto lo hará insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. =

Leon 30 de Junio de 1834. = El C. G. Bernardo Alvarez.

*ANUNCIO.* No habiéndose presentado pretendientes á la plaza vacante de Cirujano titular de la Puebla de Lillo y su partido, que á haberlos se hubiera provisto en 6 de Julio último como se anunció en el Boletín oficial núm.º 49, con la dotación entonces de tres mil rs. anuales, se há prorogado el término para la presentación de memoriales al dia 3 de Agosto próximo, advirtiendo haberse aumentado la dotación hasta 3.700 reales.

### *Partido judicial de Riaño:*

Acebedo.	Liegos.	Sáelices de Modino.
Aleje.	Lodares.	Salas.
Alejico.	Lois.	Salio.
Anciles.	Llana de Guzpeña.	Salomon.
Argovejo.	Llánaves.	S. Cebrían de Redipollos.
Arnada.	Llanos de Valdeon.	S. Martín de Valdetuejar.
Barniedo.	Maraña.	S. Pedro de Valdesabero.
Besande.	Mata de Monteagudo.	Sta. María de Valdeon.
Boca de Huérgano.	Modino.	Sta. Olaja de la Barga.
Buron.	Morgobrejo.	Siero.
Cain.	Muñecas.	Solle.
Caldavilla.	Oceja de Sajambre.	Sorriba.
Caminayo.	Ocejo de los Urbayos.	Sotillos.
Cámpillo.	Ólleros.	Soto de Sajambre.
Cámposolillo.	Orones.	Soto de Valdeon.
Carande.	Otero de Valdetuejar.	Soto de Valderrueda.
Casasnertes.	Pallide.	Taranilla.
Cegónal.	Pedrosa de la Reina.	Tegerina.
Cerezal de Guzpeña.	Pesquera.	Utrero.
Ciguera.	Pio.	Valbuena.
Cistierna.	Polvoredó.	Valdehuesa.
Cofiñal.	Portilla de la Reina.	Valderrueda.
Cordiñanes.	Posada de Valdeon.	Valdoré.
Corniero.	Prada.	Valmartino.
Crémenes.	Primajes.	Valverde de la Sierra.
Cuñabres.	Priero.	Vegacorneja.
Escaro.	Puebla de Lillo.	Vegamian.
Espejos.	Quintana de la Peña.	Velilla de Valdoré.
Ferreras de Valdetuejar.	Quintanilla de Vegamian.	Verdiago.
Ferreras de Vegamian.	Redipollos.	Vidanes.
Fuentes de Peñacorada.	Remolina.	Viego.
Horcadás.	Renedo de Valdetuejar.	Vierdes.
Huelde.	Retuerto.	Villacorta.
Isoba.	Reyero.	Villa del Monte.
La Rez.	Riaño y la Puerta.	Villa del Prado.
Lario.	Ribota.	Villafraa.
La Sota.	Robledo de Guzpeña.	Villayandre.
La Uña.	Rucayo.	

*Son 113 pueblós que componen 4.567 vecinós, y 20.748 almas.*

Leon Imprenta de Pedro Miñou.